



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ - 01073 - 22**

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2022

**PARA:**           **ROBERTO FERRO ESCOBAR**  
                  **Director IDEXUD**  
                  <asisdiridexud@udistrital.edu.co>

**DE:**             **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
                  **Jefe Oficina Asesora Jurídica**

**Referencia:**   **Traslado recursos a FASAB**

**Asunto:**       **Respuesta a solicitud de aclaración de concepto**

Respetado señor Director, cordial saludo.

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata su oficio de 14 de septiembre pasado, remitido en la fecha a nosotros a través de correo electrónico, en el sentido de que aclaremos el concepto a que se refiere nuestra comunicación OJ-1024-22 de 06 de septiembre de 2022, dirigida al señor Decano de la Facultad de Artes-ASAB, en respuesta precisamente a una solicitud de concepto sobre la viabilidad jurídica de trasladar recursos del IDEXUD, concretamente del *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social* de la institución, originados en la realización de los denominados *cursos preparatorios* de la señalada facultad.

La solicitud de aclaración que Usted eleva gira fundamentalmente en torno a nuestra afirmación en el sentido de que la ordenación del gasto de los recursos de que venimos hablando: *“corresponde al respectivo Decano, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de Rectoría 596 de 2016, en los términos establecidos en el artículo 14 de la Resolución de Rectoría 668 de 2008”*<sup>1</sup>, por considerar Usted, como se señala en la página 2 de su solicitud, que: *“lo dispuesto en el artículo 14 de la resolución 668 de 2008, para la fecha de expedición de la resolución 596 de 2016 (04 de noviembre de 2016), estaba derogado de manera expresa por disposición del artículo 17 del acuerdo 04 de 2013”*, habida consideración que: *“el mismo Acuerdo 04, en el artículo 4, estableció la delegación y ordenación del gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social quedaba en cabeza del Director del IDEXUD, facultándolo para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes”*.

Al respecto, debemos aclarar, como Usted lo solicita, que su afirmación es completamente compartida por nosotros, como se deduce de lo afirmado en el inciso final de la página 3 de nuestro oficio OJ-1024-22, en el sentido de que: *“no debe perderse de vista que, una cosa es la delegación de funciones y competencias de ordenación de gasto que realice el señor Rector, en su calidad de representante legal de la institución y titular de dichas funciones,..., y otra cosa diferente es que, dado el origen o naturaleza de los proyectos de extensión de preparatorios de la Facultad de Artes-ASAB, la ordenación de gasto debiera estar delegada en el Director del IDEXUD, como la unidad responsable de los proyectos de extensión”*, añadiendo que, en lo que también coincidimos con Usted: *“mientras la Resolución 596 de 2016 no sea modificada, sus disposiciones se presumen legales”*.

---

<sup>1</sup> *Oficio OJ-1024...*, cit., p. 3



**UNIVERSIDAD DISTRITAL**  
**FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

En este orden, lo que quisimos decir y nos permitimos aclarar es que, el fundamento normativo de la mencionada Resolución de Rectoría 596 de 2016 debió ser el tácitamente derogado artículo 14 de la Resolución de Rectoría 668 de 2008, por tratarse de recursos de extensión, no los artículos 6º y siguiente del Acuerdo 03 de 2015 del Consejo Superior Universitario<sup>2</sup>, alusivos a la contratación que realiza la Universidad para adquirir bienes y servicios, y construir obras, en cuanto: “*instrumento que permite la realización y el cumplimiento material de sus objetivos y funciones misionales, y la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior*”, conforme a lo establecido por el artículo 2º *ejusdem*.

En ambos casos, sea que el fundamento normativo de la Resolución de Rectoría 596 de 2016 fuesen los artículos 6º y siguiente del Acuerdo 03 de 2015 del Consejo Superior Universitario o el artículo 14 de la Resolución de Rectoría 668 de 2008, el acto administrativo en cuestión adolece de *falsa motivación*, en los términos del inciso 2º del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, lo cual afecta su validez, pero mientras este o algún otro defecto similar no sea declarado por el juez competente, mediante fallo en firme, dicha resolución deberá presumirse legal y seguirá produciendo efectos jurídicos en los términos en que fue expedida.

Por lo demás, frente a los argumentos de carácter presupuestal, financiero y contable expuestos en la comunicación que se responde, nos abstenemos de pronunciarnos, por no corresponder a la órbita de nuestras funciones, razón por la cual, en el oficio respecto del cual hacemos la presente aclaración, recomendamos al señor Decano de la Facultad de Artes-ASAB acudir a la asesoría de la División de Recursos Financieros, respecto de la cual también sugerimos sea invitada a la reunión por Usted solicitada en comunicación del mismo 14 de septiembre pasado, con CORDIS 2022IE18357, en la cual, por demás, profundizaremos en las ideas en esta oportunidad expuestas.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

c.c. [administrativa@dexud@udistrital.edu.co](mailto:administrativa@dexud@udistrital.edu.co)

c.c. [decanatura\\_artes@udistrital.edu.co](mailto:decanatura_artes@udistrital.edu.co)

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal- Abogado contratista OAJ	S.R./18377	19/09/2022	

<sup>2</sup> A través del cual se expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas